

PROCESO)	REGLAME	NTOS	SINTERNOS			
REGLAMI	ENTOS	REGLAME	NTO	INTERNO DE	L COMITÉ DE C	RÉDITOS	
Código	CC-R-001	Versión	2	Emisión	30/07/20201	pagina	1 de 10

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CRÉDITO ACUERDO No 28 del 24 julio, de 2021

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPEAIPE, en uso de sus facultades legales estatutarias, y

CONSIDERANDO

- 1. Que, es deber del Consejo de Administración, como lo dispone la Ley y el Estatuto adoptar las normas y reglamentar los comités para garantizar el adecuado funcionamiento de la Cooperativa.
- 2. Que, por consiguiente, se hace necesario definir el Reglamento de funciones para el Comité de Crédito.
- 3. Que, es necesario reglamentar las funciones del Comité de Crédito de manera que éste pueda cumplir a cabalidad con las responsabilidades que se asignan.
- 4. Que, se debe poder garantizar la integración de los asociados en los diferentes comités de la cooperativa
- Que, se hace necesario nombrar un suplente para poder suplir a un integrante principal en caso de ausencia por cualquier causa, quien asumirá las veces de principal.
- 6. Que, teniendo en cuenta lo anterior,

ACUERDA:

Aprobar la actualización del reglamento del Comité de Crédito, que se regirá por los siguientes artículos y en lo no previsto en ellos por las leyes vigentes sobre la materia

CAPITULO I DEFINICIÓN Y RESPONSABILIDAD

ARTICULO 1. DEFINICIÓN: El Comité de Crédito, es un organismo auxiliar de la Administración cuyas determinaciones permitirán que el servicio de Crédito se ofrezca en las mejores condiciones, tanto para Asociado usuario como para la Cooperativa.

ARTICULO 2. OBJETIVO: El Comité de Crédito, tendrá por objetivo, analizar, y orientar las políticas de colocación del crédito en sus diferentes líneas y modalidades, en coordinación con las acciones de la Gerencia, así mismo es aprobar o negar créditos ajustado a las disposiciones establecidas en el reglamento, las atribuciones



PROCESO)	REGLAME	NTOS	SINTERNOS			
REGLAM	ENTOS	REGLAME	NTO	INTERNO DE	L COMITÉ DE CI	RÉDITOS	
Código	CC-R-001	Versión	2	Emisión	30/07/20201	pagina	2 de 10

que le asigna el Consejo de Administración y a las disposiciones legales establecidas para el sistema de administración del riesgo crediticio.

ARTICULO 3. El presente Reglamento, tiene como propósito regular todo lo relacionado con las características, composición, funciones y demás aspectos atinentes al Comité de Crédito de la Cooperativa.

CAPITULO II CONFORMACIÓN, INSTALACIÓN, DESIGNACIÓN Y REQUISITOS

ARTICULO 4. CONFORMACIÓN: El Comité de Crédito, estará conformado por cinco (5) integrantes principales nombrados por El Consejo de Administración. El Consejo de Administración designará como mínimo uno de sus integrantes como Delegado para este Comité. El Comité tendrá la misma vigencia del Conejo de Administración pudiendo ser reelegidos total o parcialmente, y dejará de actuar cuando el nuevo Comité designado entre en posesión.

ARTICULO 5. SUPLENTE: El Comité de Crédito, contara con un (1) integrante suplente nombrado por El Consejo de Administración, quien podrá asistir a las reuniones como invitado, cuando asista como invitado tendrá voz, pero no contara con voto.

ARTICULO 6. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE CRÉDITO:

- a. Ser asociado hábil de COOPEAIPE, con antigüedad superior a dos (2) años.
- b. Conocer las disposiciones del Estatuto y los Reglamentos de riesgo crediticio
 SARC.
- **c.** No presentar, al momento de la elección reportes negativos en las Centrales de Riesgo por obligaciones crediticias propias.
- d. Tener conocimientos sobre manejo de la gestión de créditos o formación contables, administrativa o financiera.
- e. Adquirir el compromiso de participar en las actividades de capacitación o actualización sobre el tema de créditos y cartera que programe COOPEAIPE.

ARTICULO 7. SESIÓN DE INSTALACIÓN: El Comité de Créditos una vez designado por el Consejo de Administración, se reunirá por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su nombramiento y sesionará, por primera vez bajo la presidencia provisional del miembro que por orden alfabético le corresponda según su apellido, en caso de homónimo lo definirá el nombre.



PROCESO)	REGLAME	NTOS	SINTERNOS			
REGLAM	ENTOS	REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CRÉDITOS					
Código CC-R-001		Versión	2	Emisión	30/07/20201	pagina	3 de 10

ARTICULO 8. DESIGNACIÓN DE CARGOS: EL Comité Crédito designará de entre sus integrantes y por acuerdo unánime entre ellos, a quienes han de actuar en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, pudiendo efectuar cambios en cualquier momento por circunstancias o hechos que lo hagan necesario o conveniente.

CAPITULO III FUNCIONES DEL COMITÉ

ARTICULO 9. Son funciones del comité:

- a. Estudiar las medidas para el incremento de los fondos disponibles para el crédito, lo cual propondrá al Consejo
- b. Elaborar el calendario de reuniones.
- c. Estudiar con criterio técnico, las solicitudes de crédito de su competencia que formulen los asociados de la Cooperativa, produciendo sobre las mismas la decisión correspondiente, dejando constancia de ella en el acta respectiva, con las sustentaciones del caso.
- d. Controlar la tramitación y la ejecución de los desembolsos de los créditos aprobados.
- e. Realizar evaluaciones periódicas sobre el funcionamiento de la sección y recomendar los correctivos cuando detecte fallas en la prestación del servicio
- f. Determinar las tasas de interés módicas junto con la Gerencia teniendo en cuenta las fuentes de recursos y aprobado por el Consejo Administración.
- g. Conocer los resultados de los estudios de títulos, avalúos y dictámenes periciales sobre bienes ofrecidos en garantía.
- h. Participar en comisiones de inspección y avalúo de bienes ofrecidos en garantía, o cuya adquisición tenga como destino algún crédito sometido a estudio, emitiendo el concepto pertinente.
- i. Emitir el concepto previo sobre solicitudes de crédito de competencia del Consejo de Administración.
- j. Asistir y participar a los eventos de capacitación que se programen sobre el tema de crédito, lo mismo que a las jornadas de planeación participativa e integración que organice la cooperativa.
- k. Legalizar mediante aprobación y firmas de los dignatarios, las actas de cada reunión.
- Participar en las tareas de actualización del Reglamento Riesgo Crediticio -SARC.
- m. Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el desarrollo de sus labores, presentando sugerencias, recomendaciones y solicitudes que considere necesarias para el mejor desarrollo de la actividad del crédito.



PROCESO REGLAMENTOS INTERNOS							
REGLAM	ENTOS	REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CRÉDITOS					
Código	CC-R-001	Versión	2	Emisión	30/07/20201	pagina	4 de 10

- n. Conocer el margen de intermediación de los servicios de colocación de recursos financieros.
- o. Asesorar permanentemente al Consejo de Administración y a la Gerencia, formulando metodología, estrategias y procedimientos sobre simplificación de trámites, que permitan una evaluación continua en materia de créditos, diseñando técnicas y procedimientos que permitan un mejor conocimiento del comportamiento crediticio de los asociados.
- p. Conocer periódicamente la gestión de recuperación de cartera y del estado clasificado de la misma.

ARTICULO 10. ATRIBUCIONES DE OTORGAMIENTO DEL COMITÉ DE CRÉDITO:

- a. Aprobar créditos mayores a Quince Punto Uno (15.1) S.M.M.L.V. y hasta por un monto máximo de Sesenta (60) S.M.M.L.V. aproximados al cien mil más cercano por exceso o por defecto.
- b. Estudiar y presentar conceptualizados a la Junta Directiva los créditos de los integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Crédito y de la gerencia.
- c. Los créditos de los integrantes del Comité de Crédito deben ser aprobado por la Junta Directiva, independientemente del monto.

CAPITULO IV FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

ARTICULO 11. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente del Comité ejercerá las siguientes funciones:

- a. Convocar a reuniones ordinarias según calendario acordado y las extraordinarias a que hubiere lugar a los integrantes del Comité y extender las invitaciones a integrantes del Consejo de Administración y demás órganos de administración y Control cuando se estime conveniente.
- b. Presidir y moderar las reuniones del Comité.
- c. Dirigir y orientar las actividades del Comité y servir de medio de comunicación entre el Consejo de Administración, la Gerencia, y los Organismos de vigilancia y control interno y externo.
- d. Rendir informe trimestral al Consejo de Administración H, sobre las actividades del Comité, los resultados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes.
- e. Firmar en asocio del Secretario las Actas, Informes, Pronunciamientos, y en general los documentos emanados del Comité y cuidar que se entreguen a



PROCESO)	REGLAME	NTOS	SINTERNOS			
REGLAMI	ENTOS	REGLAME	NTO	INTERNO DE	L COMITÉ DE CI	RÉDITOS	
Código	CC-R-001	Versión	2	Emisión	30/07/20201	pagina	5 de 10

sus destinatarios en la forma adecuada y dentro de los términos de tiempo que correspondan.

- f. Gestionar ante el Consejo de Administración y la Gerencia lo referente a medios, facilidades y apoyo de todo tipo que requiera para el normal funcionamiento del Comité.
- g. Las demás que guarden relación con el cargo de Presidente.

ARTICULO 12. FUNCIONES DEL SECRETARIO: El secretario del Comité ejercerá las siguientes funciones:

- a. Preparar el Acta de cada reunión del Comité, presentarla para discusión y aprobación y firmarla junto con el Presidente manteniéndolas debida y técnicamente archivadas.
- b. Preparar los documentos y correspondencia en general que se genere en las actividades del Comité, ordenar su impresión, suscribirla y firmarla junto con el Presidente y constatar que se envíen a los respectivos destinatarios.
- c. Conservar en forma ordenada, segura y bajo condiciones adecuadas de protección y seguridad el Archivo general del Comité.
- d. Recibir la correspondencia del Comité, registrarla en forma ordenada y cronológica y hacerla conocer de los integrantes del Comité en forma oportuna.
- e. Coordinar con el Presidente todo lo relativo a la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo de Secretario del Comité.

ARTICULO 13. FUNCIONES DEL VOCAL: Son funciones específicas del Vocal del Comité las siguientes:

- a. Asistir a las reuniones del Comité.
- b. Realizar las labores que le sean asignadas para el cumplimiento de las funciones.
- c. Reemplazar al Presidente, o al Secretario, en caso de ausencia temporal de uno de ellos.
- d. Participar en todos los procesos de actividad del Comité de acuerdo con las funciones que están asignadas a este organismo.
- e. Las demás que sean concordantes con su calidad de miembro del Comité.

CAPITULO V DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ Y REMOCIÓN DEL CARGO



PROCES	REGLAMENTOS INTERNOS						
REGLAM	ENTOS	REGLAME	NTO	INTERNO DE	L COMITÉ DE CI	RÉDITOS	
Código	CC-R-001	Versión	2	Emisión	30/07/20201	pagina	6 de 10

ARTICULO 14. REUNIONES ORDINARIAS: El Comité deberá reunirse ordinariamente por lo menos dos (2) veces cada mes, de acuerdo con el calendario acordado para el período anual en su reunión de instalación.

ARTICULO 15. REUNIONES EXTRAORDINARIAS Podrá también celebrar reuniones extraordinarias cada vez que la situación o circunstancias lo ameriten.

ARTICULO 16. Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité o la Gerencia con una antelación no inferior a un (1) día calendario.

ARTICULO 17. Las reuniones podrán efectuarse presenciales o no presenciales. Las no presenciales exigen cuórum universal y el lleno de los requisitos de procedibilidad que la ley establece para la validez de estas reuniones, según lo establecido normativamente.

ARTICULO 18. SESIONES: Para cada sesión, el presidente del Comité establecerá previamente un orden del día, en donde se relacionen los asuntos que deberán tratarse en ella, el cual será anunciado a los asistentes para su consideración, pudiendo presentar o proponer modificaciones o adiciones. los debates se ceñirán a los asuntos establecidos en el orden del día. Los puntos de orden del día contemplarán lo siguiente:

- a. Llamado a lista y Verificación del guorum.
- b. Lectura y aprobación del orden del día.
- c. Lectura y aprobación de acta anterior.
- d. Revisión de las operaciones de Crédito para Aprobación.
- e. Proposiciones y/o varios.

ARTICULO 19. QUÓRUM: Para sesionar y tomar decisiones, o emitir pronunciamientos con plena validez, es necesaria la asistencia de por lo menos tres (3) de los integrantes del Comité.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez instalada la reunión actuará como principal quien al momento de esta esté debidamente acreditado para hacerlo, hasta el final de la sesión.

ARTICULO 20. Si transcurridos quince (15) minutos después de la hora de convocatoria no hay quorum para deliberar, se dejará constancia de la asistencia de los presentes Se fijará nueva fecha y hora de reunión y se entenderá como injustificada la ausencia de los otros integrantes del Comité para efecto de las normas estatutarias y reglamentarias previstas

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del espacio virtual o espacio físico definido por el área de procesos o quien haga sus veces. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de COOPEAIPE.



PROCESO)	REGLAMENTOS INTERNOS					
REGLAM	ENTOS	REGLAME	NTO	INTERNO DE	L COMITÉ DE C	RÉDITOS	
Código	CC-R-001	Versión	2	Emisión	30/07/20201	pagina	7 de 10

ARTICULO 21. DECISIONES: Por norma general, todas las decisiones o acuerdos se adoptarán por consenso de sus integrantes. No obstante, si en algún caso no fuere posible lograrlo, se efectuará votación. En caso de efectuarse la reunión con asistencia de solamente tres (3) de sus integrantes, se requiere unanimidad.

ARTICULO 22. DURACIÓN DE LAS SESIONES: Las reuniones ordinarias y extraordinarias no deberán sobrepasar un tiempo máximo de tres (3) horas.

ARTICULO 23. CONSTANCIA DE ACTUACIONES Y DECISIONES: En toda reunión del Comité, ordinaria o extraordinaria, deberá dejarse constancia escrita en el libro de actas que permanecerá bajo medidas adecuadas de seguridad y conservación. Las actas deberán ser firmadas por los integrantes del Comité que hayan participado en la reunión, lo cual les dará el valor de documento probatorio de lo que conste en ellas.

ARTICULO 24. Cada acta debe ser elaborada teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Número del acta, lugar, fecha y hora de la reunión, constancia de los asistentes, orden del día, asuntos tratados, decisiones adoptadas y número de votos emitidos a favor, o en contra.
- b. De las solicitudes presentadas a estudio el Comité dejará una relación indicando si se aprueban o no. Dicha relación debe registrar el nombre del asociado, el monto aprobado, las condiciones de aprobación y la justificación de la decisión (se aprueba o se niega). El documento donde se registra el resultado del estudio del crédito debe quedar firmado por los asistentes a la reunión.
- c. El acta será prueba suficiente de todo cuanto consta en ellas, siempre y cuando estén debidamente aprobadas y firmadas por quienes participaron en la reunión.

ARTICULO 25. INVITADOS: Podrán asistir a las reuniones del Comité, el Delgado de El Consejo de Administración y un miembro de la Junta de Vigilancia como observadores con voz, pero sin voto en las decisiones que se tomen.

CAPITULO VI AUSENCIAS, VACANTES Y REMOCIONES

ARTICULO 26. Ausencias: Las ausencias serán temporales o definitivas

a. Ausencias Temporales



PROCESO REGLAMENTOS INTERNOS							
REGLAM	ENTOS	REGLAME	NTO	INTERNO DE	L COMITÉ DE CI	RÉDITOS	
Código	CC-R-001	Versión	2	Emisión	30/07/20201	pagina	8 de 10

- i. Licencia o permiso temporal
- ii. Incapacidad por enfermedad
- iii. Excusa debidamente justificada y presentada a la secretaría o presidencia del Comité con una antelación no inferior a 24 horas.
- iv. Sanción con suspensión temporal.

b. Ausencias Definitivas:

- i. Por muerte
- ii. Retiro definitivo o renuncia voluntaria
- iii. Exclusión
- iv. Suspensión definitiva

PARÁGRAFO UNO: Las licencias, los permisos y las excusas serán resueltas por el presidente del Comité.

PARÁGRAFO DOS: Cuando el Retiro como integrante del Comité sea voluntario, este debe hacerse mediante comunicación escrita dirigida al Comité.

PARÁGRAFO TRES: La exclusión es el retiro definitivo e irreversible de un asociado, por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

ARTICULO 27. REMOCIÓN DEL CARGO: El miembro del Comité pierde su calidad de integrante y es removido de su cargo por una de las siguientes causas:

- **a.** Por incurrir en cualquiera de las causales establecidas en el estatuto para pérdida de la calidad de asociado.
- b. Dejación voluntaria del cargo, mediante comunicación escrita dirigida a los demás integrantes de ella, con copia al Consejo de Administración y la Gerencia.
- c. Por faltar a tres (3) reuniones ordinarias o extraordinarias, continuas o cinco (5) discontinuas, en cuyo caso se dejará constancia expresa en el Acta del Comité y se notificará por escrito al afectado y al Consejo de Administración para que tome una decisión al respecto.
- d. Por la comisión de delitos que implique pérdida de la libertad según fallo o sentencia de autoridad legítima y competente.
- e. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarado por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.



PROCESO)	REGLAME	REGLAMENTO INTERNOS					
REGLAM	ENTOS	REGLAME	NTO	INTERNO DEL COMITÉ DE CRÉDITOS				
Código CC-R-001		Versión	2	Emisión	30/07/20201	pagina	9 de 10	

- f. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Comité.
- g. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales y económicos, de la cooperativa.
- h. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de la cooperativa o cualquier agresión física o verbal contra cualquier miembro del Comité, del Consejo de Administración, otros comités o de la Cooperativa.
- i. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 28. DESINTEGRACIÓN DEL COMITÉ El Comité De puede quedar desintegrado por inactividad total del Comité por un lapso superior a noventa (90) días hábiles, sin causa justificada.

CAPITULO VII DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 29. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN: Las actuaciones del Comité de Crédito y las de cada uno de sus integrantes, son de estricto carácter confidencial y, en consecuencia, no deberá divulgarlas individualmente, por lo tanto los asuntos o decisiones tratados o adoptados, así como todos los aspectos internos de COOPEAIPE relacionados con la aprobación de los créditos, solamente podrán ser dados a conocer a través de los canales formales de comunicación de COOPEAIPE y únicamente a las personas, órganos o entidades a quienes corresponda conocerlos.

ARTICULO 30. En sus relaciones con los demás órganos al interior de la Cooperativa, el Comité de Crédito actuará como cuerpo incorporado, no individualmente; dentro de los principios de respeto mutuo, reconocimiento de la autonomía regulada de las funciones de cada órgano, imparcialidad, objetividad y mutua colaboración; para contribuir al cumplimiento del objeto social.

ARTICULO 31. APLICACIÓN DE NORMAS SUPERIORES Los casos no previstos en este Reglamento y que no hayan sido desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán conforme a la Ley o Decretos especiales y concordantes sobre la materia, las normas emanadas de la Supersolidaria o el Organismo competente.

ARTICULO 32. MODIFICACIONES: Cualquier modificación parcial o total se realizará por convocatoria del Consejo de Administración y justificada por acto Administrativo (Acuerdo) y la decisión debe ser unánime y los ajustes realizados sólo tendrán validez a partir de la fecha de aprobación de este organismo. En todo caso se tomarán en



PROCES)	REGLAMENTOS INTERNOS					
REGLAM	ENTOS	REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CRÉDITOS					
Código	CC-R-001	Versión	2	Emisión	30/07/20201	pagina	10 de 10

cuenta las normas vigentes, en especial las que guardan relación con la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Supersolidaria , y/o las normas o circulares que lo complementen, modifiquen o sustituyan

ARTICULO 33. NORMAS APLICABLES AL COMITÉ: además de las normas del presente reglamento, EL Comité de Crédito se ceñirá en su funcionamiento a las que sean pertinente de la legislación cooperativa y solidaria, el Estatuto u otros reglamento interno o mandatos especiales de la Asamblea General o a normas de cumplimiento obligatorio emanadas de autoridades competentes

ARTICULO 34. MATERIAS NO REGULADAS: las materias y situaciones no reguladas en el presente reglamento, así como las dudas de interpretación, serán resueltas por el Consejo de Administración de COOPEAIPE con el voto favorable de la mayoría absoluta (las dos terceras 2/3 partes) de los asistentes

ARTICULO 35. Vigencia el presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación, por parte del Consejo de Administración y deroga todas las normas anteriores sobre la materia.

Comuniquese y cúmplase

En constancia firman, en Aipe, Huila a los 24 días del mes de julio del año 2021

JOSEUVAN CELIS TOVAR

Presidente del Consejo

AGUSTIN CHARRY CHARRY
Secretario del Consejo

presente Reglamento, fue socializado y aprobado por el Consejo de Administración, en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en reunión del día 24 del mes julio del año 2021, y según consta en el acta número 14 de 2021.